

Señores

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI VALLE DEL CAUCA

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2022-00241-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE ELIECER GARCÍA Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** encontrándome dentro del término legal, presento **SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

En la audiencia de pruebas del 3 de septiembre de 2025, el despacho corrió traslado del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, prueba solicitada por la parte actora. En este sentido, el artículo 228 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

(Subrayado fuera del texto)

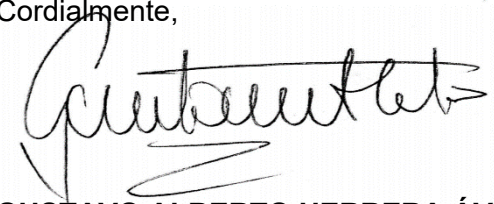
De conformidad con lo anterior, la providencia que colocó en conocimiento el dictamen pericial se notificó el 3 de septiembre de 2025, y el término para solicitar su contradicción corrió desde el 4 de septiembre de 2025 hasta el **8 de septiembre de 2025**, por lo tanto, el memorial se presenta dentro del término legal.

II. PETICIÓN

Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SOLICITO** respetuosamente al despacho, se sirva citar a la audiencia de pruebas al grupo calificador que participó en la realización del

dictamen pericial, estos son: David Andrés Álvarez Rincón, Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte y José Luis Reyes Martínez, con la finalidad de ejercer el derecho de contradicción.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.